

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Suramericana
Demandado	Jaime Stefan Walton y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021-01158 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena seguir adelante la ejecución

La presente demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo) instaurado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., (subrogataria), en contra de JAIME STEFAN WALTON y PAULA ANDREA ESCOBAR FERGUSSON, correspondió por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el 28 de septiembre de 2021, la cual el Juzgado mediante auto del día 09 de noviembre de 2021,libró mandamiento de pago.

La notificación de los ejecutados se surtió de forma personal de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 12 de enero de 2022 sin que las demandadas presentaran medios exceptivos.

Por lo anterior que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su

causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

La presente acción se deriva de un título ejecutivo que puede considerarse COMPLEJO, toda vez que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para legitimarse aporta varios documentos que deben analizarse de forma conjunta. De la integración de los mismos puede desprenderse la acreencia pendiente en su favor y a su vez sirve de soporte para la afirmación que realiza por medio de la pretensión ejecutiva.

Por un lado, tenemos el contrato de arrendamiento suscrito entre RICE & PUERTO INVERSIONES S.A.S y AVANCE GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., como arrendadores y de JAIME STEFAN WALTON y PAULA ANDREA ESCOBAR FERGUSON, como arrendatarios. La arrendadora adquiere “póliza de seguro para el amparar el pago del canon derivado del contrato de arrendamiento” con la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Precisamente, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos, perfeccionados, legalizados y celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador”.

Toda vez que el arrendatario de JAIME STEFAN WALTON, y la deudora solidaria PAULA ANDREA ESCOBAR FERGUSON, incurrieron en mora por los cánones de arrendamiento especificados en el hecho octavo de la demanda, la ejecutante INDEMNIZÓ a la arrendadora con el pago de los mismos, luego de que ésta elevara la respectiva solicitud. El representante legal de RICE & PUERTO INVERSIONES S.A.S y AVANCE GRUPO EMPRESARIAL S.A.S suscribe escrito declarando que recibió la referida indemnización.

De esa manera quedó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., subrogada para ejercer en contra de la arrendataria obligada el cobro de los dineros que desembolsó.

De tales documentos se desprende que se trata de una obligación clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa, ya que el ejecutado manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene de las deudoras, lo que no fuera desvirtuado por la parte opositora.

Adicionalmente, se advierte que los ejecutados a pesar de haber sido notificadas en debida forma, no propusieron ningún tipo de excepción que enervaran las pretensiones ejecutivas planteadas en la demanda, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

Así mismo, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, para que consignen las sumas de dinero, en razón de los embargos decretados mediante la providencia del 09 de noviembre de 2021, en la cuenta de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Por lo expuesto, sin necesidad de hacer más consideraciones de orden legal, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución a favor de la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, (subrogataria), en contra de **JAIME STEFAN WALTON**

y **PAULA ANDREA ESCOBAR FERGUSON**, por las sumas contenidas en numeral primero del auto del 09 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago (ver Doc. 07 de la Carpeta Principal).

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2'657.000.00 .

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia, y se hayan liquidado y aprobado las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo.

Sexto: ORDENA OFICIAR a BANCOLOMBIA, , para que los dineros retenidos o que se lleguen a retener en virtud del embargo decretado mediante la providencia del 09 de noviembre de 2021, a nombre de los aquí demandados, los consigne en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700, informándole a cada una de las entidades el número de oficio con el cual fueron comunicadas las referidas medidas.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9efa5420782c0160f5c3cbb0cbc6ef224b4b781e4af0f4600a2c9251b082421**
Documento generado en 15/06/2022 05:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez y de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10678 artículo 2° literal A, la liquidación de costas en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a cargo de los demandados **JAIME STEFAN WALTON y PAULA ANDREA ESCOBAR FERGUSSON**, a favor del demandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, como a continuación se establece:

Agencias en derecho.....\$ 2'657.000

TOTAL -----\$ 2'657.000

Medellín, 15 de junio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Secretario Ad-Hoc.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	JAIME STEFAN WALTON y PAULA ANDREA ESCOBAR FERGUSSON
Radicado	05001 40 03 028 2021-01158 00
Instancia	Primera
Providencia	Aprueba liquidación costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca528ba4b1950686540b8fa3f34aadea8861ab7e9144c7f4d75a1cc47c94d3a**

Documento generado en 15/06/2022 05:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>